

4.- Solicitud de permiso de entrada domiciliaria

Si el técnico municipal para poder realizar el informe se encontrase con la oposición para entrar en el edificio, habrá de solicitarse al Juez de lo Contencioso - Administrativo la autorización para entrar en el domicilio, habida cuenta de la inviolabilidad del mismo, contemplada como derecho fundamental en el art. 18.2 de la Constitución Española, si fueran varios los propietarios de todos ellos.

AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

D., Alcalde Presidente del Ayuntamiento de, en nombre y representación de éste, según la legal que ostenta conforme a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99 y en cuanto aquí nos interesa destacar la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local de 2.003, ante el Juzgado comparece y como mejor proceda en derecho, **DICE:**

- a) Que por este Ayuntamiento, en ejercicio de las competencias que le atribuye la legislación administrativa, se ha incoado expediente de inspección urbanística –artículos 193 y 194 Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística- del inmueble situado en el núcleo de, a fin de comprobar: (poner en cada caso lo que proceda):
- b) Si las obras ejecutadas por el propietario D.se ajustan o no a la licencia concedida (o si tienen o no licencia) en su día para, ya que existen indicios de que se ha construido sin ajustarse a la autorización contenida al haberse construido.
- c) Que se ha producido una denuncia relativa al posible estado de ruina del edificio sito en la C/..... nº del municipio de, ya que existen indicios de que pudieran constituir peligro para las personas y las cosas, por consiguiente este Ayuntamiento ha instruido el **correspondiente expediente**.

Con relación a ello tengo que manifestar que:

Con fecha, el Técnico Municipal, asesor de este Ayuntamiento, giró visita de comprobación no pudiendo realizarla por la oposición del propietario a facilitar el acceso al edificio –se adjunta copia del escrito presentado por el Arquitecto-, donde pone de manifiesto, la visita girada y la oposición del propietario, si es posible la firma de algún testigo que así lo acredite, policía local, vecinos etc.

Que nuevamente fue requerido el propietario para facilitar el acceso para el día, y que tampoco se obtuvo autorización por parte del

mismo.(Se adjunta copia de lo actuado al respecto, con la notificación del requerimiento al propietario)

El desarrollo de las facultades que la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón confiere al Municipio, hace necesaria la visita de inspección de las obras, a fin de instar, en su caso, el preceptivo procedimiento de protección de legalidad urbanística, lo cual hace imprescindible la entrada en las edificaciones a fin de que por los técnicos municipales se emitan los informes y se realicen las oportunas comprobaciones.

En este sentido el artículo 194 de la Ley 5/1999, faculta a los inspectores urbanísticos para entrar y permanecer libremente y en cualquier momento en fincas, construcciones y demás lugares sujetos a su actuación inspector, requiriendo autorización judicial en cuanto sea precisa la entrada en domicilio.

Queda puesta de manifiesto la negativa del propietario a la entrada en el domicilio.

Por lo anteriormente expuesto,

AL JUZGADO SUPLENTE: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso – administrativa según la última modificación realizada por la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de Diciembre, autorice la entrada en el lugar a que este escrito se refiere y cuyo acceso requiere el consentimiento de su titular y al ser este denegado por el mismo, ya que ello procede para poder ejercitar las potestades administrativas del Ayuntamiento en relación a la protección de la legalidad urbanística.

Se adjunta copia del expediente instruido hasta el momento, junto con las visitas giradas por el Técnico Municipal junto con la oposición del particular.

Es Justicia que pido en, a..... dede 2.00..

NOTA: Es importante que las notificaciones se hagan correctamente, de acuerdo con la Ley 30/92, hay mucha jurisprudencia al efecto, y en su caso se puede recurrir a la Policía Local.